



ORDEN de 7 de febrero de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio específico de colaboración y cooperación entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), para la puesta en marcha del programa de renovación voluntaria de la acreditación de titulaciones universitarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2014/3/0003 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 16 de diciembre de 2013, por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el representante de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de febrero de 2014.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

ANEXO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA) Y LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN (ACPUA), PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE RENOVACIÓN VOLUNTARIA DE LA ACREDITACIÓN DE TITULACIONES UNIVERSITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En Madrid, a 16 de diciembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael van Grieken Salvador, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), fundación constituida en escritura pública, otorgada ante el notario de Madrid D. Inocencio Figaredo de la Mora, el día 31 de julio de 2002, bajo el número 2981 de su protocolo, con domicilio en Madrid, calle Orense, n.º 11, 8.º, CIF: G83381822, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación con el número 631. Interviene en su condición de director de la fundación, haciendo uso del poder concedido a su favor en escritura pública autorizada el día 3 de julio de 2012, por el notario de Madrid D. José María García Pedraza, con el número 698 de protocolo.

De otra parte, D.ª Dolores Serrat Moré, en nombre y representación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), entidad de derecho público creada por Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón. Interviene en su condición de presidenta del consejo rector, con arreglo al artículo 87.2.a) de la citada ley, por ser la Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y una vez aprobada la firma del convenio por el consejo rector, en sesión del 22 de noviembre de 2013, de acuerdo con los estatutos de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y con la autorización, por parte del Consejo de Gobierno de Aragón, en su sesión del 3 de diciembre de 2013.

En el ámbito del convenio marco de colaboración firmado entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), en Madrid, el 11 de julio de 2012, ambas partes

EXPONEN

I. Que en el curso 2013-2014 ambas agencias quieren colaborar y cooperar en el desarrollo de la renovación voluntaria de la acreditación para una mejor coordinación y calidad de



este proceso, antes de su aplicación obligatoria a partir del curso 2014-2015, de acuerdo con la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incorporada por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio.

II. Que la ACPUA, al dictado de lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, ha venido llevando a cabo el seguimiento del cumplimiento del proyecto contenido en el plan de estudios verificado por el Consejo de Universidades en relación con todas aquellas titulaciones universitarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

III. Que todas las agencias de evaluación miembros de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) han colaborado en la redacción del documento "Criterios y directrices de evaluación para la acreditación de títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado", que se integrará en los protocolos de armonización para la renovación de la acreditación a los que alude, en su parte expositiva, el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio. Este real decreto regula la posibilidad de apertura por parte de las comunidades autónomas de un plazo de solicitud de renovación voluntaria de la acreditación, durante el curso 2013/2014, para respetar el derecho de las universidades a presentar sus títulos.

IV. Que ANECA, basándose en el mencionado documento, ha desarrollado el programa ACREDITA para llevar a cabo la renovación de la acreditación de las titulaciones universitarias, cuyos contenidos y procedimientos se despliegan en los distintos documentos que se hallan publicados en su página web.

V. Que la ACPUA, en colaboración con ANECA, ha realizado la adaptación de los documentos del programa ACREDITA para su aplicación en el Sistema Universitario de Aragón. Los citados documentos se publicarán en la página web de la ACPUA.

VI. Que, en cumplimiento de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por orden de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de Aragón abrirá el plazo para la renovación voluntaria de la acreditación de los títulos universitarios oficiales en el ámbito de esa Comunidad Autónoma, encomendando a ACPUA la emisión del correspondiente informe de evaluación.

VII. Que ambas partes, consideran de gran importancia colaborar para la mejor puesta en marcha y desarrollo armonizado de los trabajos de evaluación vinculados al proceso de renovación voluntaria de la acreditación.

VIII. Y que, a tal fin, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio la colaboración y cooperación en la puesta en marcha del programa de renovación voluntaria de la acreditación de aquellas titulaciones universitarias oficiales de las universidades de la Comunidad Autónoma de Aragón que, habiendo cumplido el periodo de renovación en el curso 2012/2013 o 2013/2014, quieran participar en el mismo.

Para ello, las partes realizarán diferentes actuaciones y establecerán mecanismos de cooperación, los cuales se recogen a continuación.

Segunda.— *Programa de evaluación para renovación voluntaria de la acreditación.*

La ACPUA, como agencia de garantía externa de la calidad de la educación superior en la Comunidad Autónoma de Aragón, llevará a cabo la evaluación y emisión del informe necesario para la renovación voluntaria de la acreditación de los títulos universitarios oficiales, desarrollando su programa de evaluación a partir del programa ACREDITA, diseñado por ANECA.

Tercera.— *Comisiones de evaluación.*

1. Las comisiones que llevarán a cabo los procesos de evaluación para la renovación voluntaria de la acreditación estarán formadas por evaluadores nombrados por ACPUA, que cumplan los requisitos fijados en el "Procedimiento para la selección y el nombramiento de



evaluadores" de ANECA, adaptado convenientemente para el programa de ACPUA, a través de la Comisión de seguimiento de este convenio.

2. Existirán dos tipos de evaluadores:

- a) Los expertos de los paneles de visita.
- b) Los expertos de las comisiones de acreditación.

3. Los paneles de visita deberán contar entre sus miembros con evaluadores que dispongan de experiencia acreditada en los procesos de verificación o seguimiento de títulos oficiales, siendo además recomendable la presencia de profesionales del sector relacionado con la rama de conocimiento y especificidad de los títulos que sean objeto de evaluación.

4. ACPUA creará al menos una comisión con competencias específicas en materia de acreditación, la cual deberá contar entre sus miembros con algunos evaluadores que acrediten experiencia en verificación o seguimiento de titulaciones.

5. La formación de evaluadores será compartida entre ambas agencias.

Cuarta.— Otras actuaciones.

1. Las partes podrán establecer de común acuerdo otras actuaciones y mecanismos de cooperación que contribuyan al cumplimiento de los fines del presente convenio.

2. La ejecución de las acciones formativas será objeto de seguimiento por la comisión regulada en la cláusula sexta del presente convenio.

3. Las partes podrán trabajar conjuntamente en el desarrollo, uso, adaptación o cualesquiera otras relacionadas con una aplicación informática que puedan considerar conveniente para el adecuado funcionamiento del proceso de evaluación para la renovación voluntaria de la acreditación.

Quinta.— Procedimiento para la revisión de recursos.

La ACPUA garantizará la disponibilidad de un sistema para atender las posibles reclamaciones que se deriven del proceso de evaluación para la renovación voluntaria de la acreditación, de acuerdo con los estándares internacionales.

Sexta.— Seguimiento del convenio.

1. Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión paritaria de cuatro miembros. La dirección de ambas agencias, designará a sus dos representantes. La presidencia de la Comisión de seguimiento corresponderá a la ANECA.

2. Las partes podrán, en todo momento, sustituir a sus respectivos representantes dentro de la Comisión de seguimiento.

3. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

4. Las reuniones de la comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias. La comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del presente convenio en sesión ordinaria, al menos una vez al año y, en sesión extraordinaria, siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las partes.

5. Las reuniones de la Comisión de seguimiento se solicitarán con al menos 10 días hábiles de antelación (o un periodo de tiempo inferior, en caso de que así lo acuerden los miembros), proponiendo fecha, hora y el lugar de celebración de las mismas, así como el orden del día a debatir. La otra parte tendrá que manifestar su conformidad o proponer fecha, hora y lugar alternativos.

6. Tanto las reuniones como los acuerdos de la comisión podrán realizarse por vía telemática.

7. Serán funciones de la Comisión de seguimiento:

- a) El estudio de las posibles modificaciones, que para la mejora del programa, vayan surgiendo en el desarrollo del presente convenio.
- b) El establecimiento de las normas de funcionamiento que se consideren pertinentes para el desarrollo del presente convenio.
- c) La fijación de los criterios por los que debe regirse el nombramiento de las comisiones de evaluación.
- d) El estudio, propuesta, aprobación y puesta en marcha de aquellas otras actuaciones no previstas en el presente convenio que puedan contribuir a los fines del mismo, dentro de los límites previstos por la legislación vigente.
- e) La interpretación y resolución de controversias.

Séptima.— Publicidad.

1. Los anuncios públicos relativos al presente convenio tendrán lugar en el momento y en la manera en que las partes hayan pactado de mutuo acuerdo.



2. Ambas partes se comprometen a no hacer anuncios públicos relacionados con el presente convenio, sin el acuerdo expreso de la otra parte.

Octava.— Aportaciones económicas.

Este convenio no genera coste alguno para las partes.

Novena.— Resolución de controversias y jurisdicción.

1. Las partes se comprometen a poner todo su esfuerzo en solucionar, a través de la Comisión de seguimiento, las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio.

2. En caso de litigio, las partes acuerdan someterse, con renuncia a los fueros que en su caso les correspondan, a los tribunales y juzgados de Madrid.

Décima.— Vigencia del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año.

2. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente convenio mediante denuncia expresa al menos con un mes de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.

De acuerdo con todo lo que se ha mencionado anteriormente, firman el presente convenio, en dos copias y a un solo efecto.